

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00529 00

SE INADMITE la anterior demanda en reconvenición para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Realícese en debida forma el juramento estimatorio conforme establece el artículo 206 del C. G. P, esto es, bajo juramento discriminando cada uno de sus conceptos. Lo anterior, como quiera que el demandante está solicitando frutos civiles del predio que depreca sea restituido (art. 82, núm. 7, C.G.P.).
2. En atención a la solicitud de Inspección judicial con intervención de peritos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 236 del C. G. P., alléguese dictamen pericial conforme establece el artículo 227 *Ejusdem*, con la totalidad de los requisitos del artículo 226 *Ibidem*. En caso contrario realícese la manifestación que contiene el artículo 227 referido.

Preséntese en un nuevo escrito de demanda el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(4)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7572de5a27efd83de9cb656923d276523924591fe9d2377b93364d84d96c8dfd**

Documento generado en 29/08/2022 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>